



CONTRATO 15/2023

LIBRE GESTIÓN LG-ASA-30/2023

**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO
INSTALADOS EN LAS OFICINAS DE LA ASA PARA EL
AÑO 2023**

CELEBRADO ENTRE:

AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

Y

INESERMA, S.A DE C.V



CONTRATO No. 15/2023
LIBRE GESTIÓN LG-ASA-30/2023
“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS DE AIRE
ACONDICIONADO INSTALADOS EN LAS OFICINAS DE LA ASA PARA EL AÑO 2023”

NOSOTROS: OSCAR EDGARDO DÍAZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad y Número Tributario [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director de Administración de la Autoridad Salvadoreña del Agua que puede abreviarse ASA, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, de este domicilio, con personalidad jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; calidad que acredito conforme a la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número OCHO Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha doce de enero de dos mil veintidós, en el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos, estableciéndose en su artículo diez que se crea la Autoridad Salvadoreña del Agua, y en su artículo veintisiete literal i) se establece que dentro de la funciones de la Dirección Ejecutiva se señala que puede contratar, nombrar, sancionar o remover al personal institucional conforme a ley en referencia; b) Certificación de Acuerdo de la Dirección Ejecutiva número CERO DOS/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, en el que se acuerda nombrar al señor Oscar Edgardo Díaz en el cargo funcional de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN de la Autoridad Salvadoreña del Agua, a partir del día uno de enero del año dos mil veintitrés; y c) Certificación del Punto Número TRES, del Acta número DIEZ, de Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua, celebrada a las catorce horas del día quince de diciembre del año dos mil veintidós, mediante el cual se acordó en su numeral uno literal a) autorizar al otorgante para la formalización de contratos que se generen en los procesos de libre gestión que no supere el monto de siete mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América. Certificación expedida por la Secretaria de la Junta Directiva, el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que estando facultado para celebrar actos como el presente, en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, “LA ASA”, o “LA AUTORIDAD”**; y por otra parte el señor **JOSÉ MANUEL DÍAZ HERNÁNDEZ**, de [REDACTED] años de edad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED]

[REDACTED]; portador de mi Documento Único de Identidad y Número Tributario [REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INESERMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INESERMA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que acredito conforme a la documentación siguiente: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **INESERMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INESERMA, S.A. de C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Jorge Alberto Aguilar, en cuyas cláusulas aparece que la denominación y domicilio es tal como se ha relacionado, que su nacionalidad es Salvadoreña, que dentro de sus finalidades se encuentra la prestación de servicios en las ramas de la arquitectura e ingeniería y actividades conexas con las mismas, además de otorgar actos como el presente, que su plazo es indeterminado, que la representación legal y atribuciones le corresponden al Administrador Único Propietario, quien tiene la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, el uso de la firma social, celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones, durante un período de SIETE años a partir de su inscripción. Dicha Escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y OCHO, del Libro TRES MIL SETECIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades, del Folio DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO al Folio DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS, con fecha cinco de julio del año dos mil diecisiete; y b) Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **INESERMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INESERMA, S.A. de C.V.**, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario Yara Ninfa Orellana Mayorga, en la cual consta el aumento al capital mínimo de la sociedad en su parte fija y la elección y nombramiento de la nueva administración de la sociedad, de igual manera se indica que la Sociedad es del nombre y domicilio antes expresados, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indefinido, constituyéndose además dicha sociedad a partir de la inscripción de la respectiva escritura en el Registro de Comercio, siendo el único pacto social válido. Dicha escritura se encuentra inscrita al número SESENTA Y CINCO, del Libro CUATRO MIL SESENTA Y DOS, del Registro de Sociedades del Folio DOSCIENTOS SIETE al Folio DOSCIENTOS VEINTICUATRO, el día tres de junio del año dos mil diecinueve, de la cual consta que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario que durará siete años en su cargo; y que la



Representación legal, judicial y extrajudicial de la misma corresponde al Administrador Único Propietario **JOSÉ MANUEL DÍAZ HERNÁNDEZ**, quién está facultado para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar el presente Contrato número **15/2023** del proceso de Libre Gestión número **LG-ASA-30/2023** denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO INSTALADOS EN LAS OFICINAS DE LA ASA PARA EL AÑO 2023”**. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el Reglamento de la LACAP, de la forma siguiente:

CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento para equipos de aire acondicionado instalados en las oficinas de la Autoridad Salvadoreña del Agua para el año dos mil veintitrés. **CLÁUSULA II. LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El contratista brindará el servicio en las instalaciones de la ASA ubicadas en Calle La Reforma número doscientos diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador o cualquier otra dirección que la ASA le notifique al contratista en la que deba de prestar el servicio. **CLÁUSULA III. ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LA ASA.** El Contratista prestará los servicios descritos en la presente cláusula, que consistirá en el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado instalados en la ASA, para asegurar el alargamiento de la vida útil de los mismos, brindándole las revisiones y reparaciones necesarias para su buen funcionamiento. Para cada mantenimiento preventivo o correctivo realizado deberá considerar la mano de obra, repuestos y otros que fueran necesarios. Además, deberá de considerar que las actividades y condiciones descritas en esta cláusula, no son taxativas y que el administrador de contrato le podrá solicitar otros servicios como la instalación de equipos nuevos, reparaciones, desmontajes y traslados de equipos de aires acondicionados en las diferentes oficinas de la Institución Contratante. A continuación, se detallan los equipos de aire acondicionado que se tienen instalados en las oficinas de la ASA: **1). EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO A DAR MANTENIMIENTO:**

- i) UN AIRE ACONDICIONADO COMFORTSTAR MODELO CII36CD DE 208/220 V Y 60HRT PH;**
- ii) UN AIRE ACONDICIONADO DE 36000 BTU SEER 16.5 COMFORTSTAR INVERTER 230/1/60 FREO 410 A SER;**
- iii) UN AIRE ACONDICIONADO DE 12000BTU, TECNOLOGÍA INVERTER, MODELO MSAFB-12CRDN1-NP0W. S/N 340A178780105050170114;**
- iv) UN AIRE ACONDICIONADO DE 24,000 BTU SEER 17 INVERTER;**
- v) UN AIRE ACONDICIONADO COMFORSTAR;**
- vi) UN AIRE ACONDICIONADO MINI SPLITT DE 12,000 BTU, SERIE MODOS**

C12CD-MD, COMFORSTAR 220 VOTS; vii) DOS AIRES ACONDICIONADOS MINI SPLIT DE 12,000 BTU, TECNOLOGÍA INVERTER. SERIE S2819E02688. MARCA LENNOX, MODELO LM012CI-100P432-1; viii) UN AIRE ACONDICIONADO DE 36000BTU, TECNOLOGÍA INVERTER, MODELO MSAFB-12CRDN1-NP0W. S/N 340A178780105050170114; ix) UN AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT DE 18,000 BTU CON TECNOLOGÍA INVERTER. CONDENSADOR MODELO FTKS18SL216 SERIE 3E10270014324. MANEJADORA MODELO RKS18SL216 SERIE 3E92170002640; x) UN AIRE ACONDICIONADO MARCA COMFORTSTAR; xi) UN AIRE ACONDICIONADO MARCA COMFORTSTAR; xii) UN AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT DE 12,000 BTU CON TECNOLOGÍA INVERTER. CONDENSADOR MODELO FTKS12SL216 SERIE 3E92070003289. MANEJADORA MODELO RKS12SL216 SERIE 3E10080017402; xiii) UN AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT DE 12,000 BTU CON TECNOLOGÍA INVERTER. CONDENSADOR MODELO FTKS12SL216 SERIE 3E92070003296. MANEJADORA MODELO RKS12SL216 SERIE 3E10080017432; xiv) UN AIRE ACONDICIONADO CONFORSTAR MODELO NEO60SC CAPACIDAD DE HELAMIENTO 60000BTU/H CON UN PESO DE 115 LB ENERGÍA DE TRABAJO 208-230V-60HZ, 1HP; xv) UN AIRE ACONDICIONADO 36,000 BTU INVERTER SEER 16.5; xvi) DOS UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO CENTRAL CON 2 MANEJADORAS DE 40 TONELADAS, MODELO: FCD480VW-TP, SERIAL L07091032520, ELECTRICAL DATA, 440 V. A. C. 60 HZ 3 PH TOTAL AMPS 11.7 MAX OVERCURRENT, PROTECTION AMPS; y xvii) Así como cualquier otro equipo de aire acondicionado que se adquiera por parte de la Institución Contratante, durante la vigencia del presente contrato.

2. RUTINAS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS. El contratista deberá realizar para cada rutina de mantenimiento las actividades siguientes:

A. CONDENSADOR: 1. Revisión general de operación; 2. Limpieza y revisión de serpentín; 3. Limpieza y revisión de motor de ventilador; 4. Medición de alta presión; 5. Medición de baja presión; 6. Revisión de compresor; 7. Medición de amperaje del compresor; 8. Corrección de vibraciones y 9. Complemento de tornillos.

B. EVAPORADOR: 1. Revisión general de funcionamiento; 2. Limpieza de filtro de aire; 3. Limpieza y revisión de serpentín; 4. Revisión de motor de ventilador; 5. Medición de amperaje de motor ventilador; 6. Limpieza y revisión de drenaje de agua; 7. Limpieza de bandeja de condensador; 8. Limpieza de difusores y rejillas de retorno; 9. Revisión de vibraciones; y 10. Revisión de alineamientos y rigidez de poleas y fajas.

C. REVISIÓN DE SISTEMA DE REFRIGERACIÓN: 1. Revisión general de fuga de gas; 2. Complemento de gas; y 3. Revisión de niveles de gas; y

D. CIRCUITO ELÉCTRICO: 1. Revisión general de funcionamiento; 2. Limpieza y revisión de circuito eléctrico o electrónico; 3. Cambio de terminales y alambres recalentados; 4. Revisión de funcionamiento de termostato; 5. Revisión de capacitares de marcha; 6. Revisión de relay; 7. Revisiones de

retardadores de encendido; 8. Medición de corriente eléctrica; 9. Medición de amperaje; 10. Revisión de swith de presiones, y 11. Revisión de térmico de control eléctrico. **3. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO A PRESTAR:** El contratista deberá prestar los servicios siguientes: **i)** El mantenimiento preventivo hasta seis rutinas para equipos de aires acondicionados detallados en el numeral 1 “Equipos de aire acondicionado a dar mantenimiento” de la presente cláusula; **ii).** El mantenimiento preventivo para equipos de aires acondicionados instalados en las oficinas donde funcione la ASA; **iii)** El mantenimiento preventivo se realizará de acuerdo con las actividades detalladas en el numeral 2 “Rutinas para el mantenimiento preventivo de los aires acondicionados” de la presente cláusula; **iv)** El mantenimiento correctivo se solicitará y realizará cuando sea identificado en el mantenimiento preventivo o cada vez que los equipos presenten fallas, para ello el contratista presentará un diagnóstico técnico, el cual será autorizado por el Administrador de Contrato quien constatará por cualquier medio que sean precios de mercado; **v)** Todo el mantenimiento preventivo y correctivo deberá incluir el suministro de materiales y servicio de mano de obra de tal manera que éste quede funcionando; **vi)** El servicio solicitado al contratista incluirá instalaciones de equipos nuevos, desmontaje y traslados de equipos de aires acondicionados; **vii)** Toda solicitud por cualquiera de los servicios requeridos será evaluada por el Administrador de Contrato y consultado si son precios de mercado antes de su aprobación, cuando se trate de mantenimiento correctivo, instalaciones de equipos nuevos, desmontaje y traslados de equipos de aires acondicionados; **viii)** El contratista brindará una garantía por los servicios solicitados en mantenimiento preventivo de treinta días y en mantenimiento correctivo de sesenta días; **ix)** Los precios ofertados para los mantenimientos preventivos no sufrirán variación durante la vigencia del presente contrato; y **x)** Los equipos de aire acondicionado que no están incluidos en el numeral 1 “Equipos de aire acondicionado a dar mantenimiento” de la presente cláusula, se incorporarán al mismo manteniendo el monto total del contrato. **CLÁUSULA IV. PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El contratista se compromete a prestar los servicios establecidos en la cláusula III del presente contrato en complemento con lo detallado en la oferta técnica presentada y términos de referencia, a partir de la formalización del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El contratista debe de considerar que la prestación del servicio será a solicitud y coordinación del administrador de contrato y en casos de urgencia se deberá de entregar de forma inmediata a la solicitud del administrador de contrato. **CLÁUSULA V. PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO DEL CONTRATO:** LA ASA pagará al contratista por el servicio descrito en la cláusula tercera del presente Contrato, hasta por la disponibilidad presupuestaria por la cantidad de **SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

ÁMÉRICA (\$7,000.00) que incluye IVA; y **B) FORMA DE PAGO:** La ASA cancelará al Contratista de acuerdo con los servicios solicitados, autorizados y recibidos a satisfacción del administrador del contrato. El contratista deberá de presentar en la Tesorería Institucional, factura de consumidor final emitida a nombre de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) y acta de recepción firmada y sellada por el servicio recibido a entera satisfacción por parte del administrador del contrato, en las oficinas administrativas ubicadas en Calle La Reforma número doscientos diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador o en el lugar que este le designe. **CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La ASA hace constar que, para cubrir los pagos del presente Contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria proveniente de los Fondos del Gobierno de El Salvador (GOES). **CLÁUSULA VII. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administradora del contrato será la Ingeniera Patricia Lorena Argueta de Rivera, conforme se ha establecido en el informe de evaluación de oferta o Autorización de Adjudicación, de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintitrés; quien será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato. Asimismo, deberá emitir cuatro ejemplares del acta de recepción, conforme a lo establecido en los términos de referencia. En caso de que surja la necesidad de realizar cambio de administrador de contrato, este podrá hacerse mediante cruce de notas o memorando de las áreas respectivas, debiendo notificar en legal forma al Contratista. **CLÁUSULA VIII. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a que toda información a la que tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los servicios a entregar, para lo cual el contratista se obliga a lo siguiente: i) proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; iii) reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y iv) no divulgar, ni revelar total o parcialmente a terceras personas el contenido de la información, ni usar la información directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros. Además, el contratista deberá de mantener indefinidamente la confidencialidad de la información que se le proporcione u obtenida como consecuencia directa o indirecta de los servicios que estén prestando. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para la ASA. **CLÁUSULA IX. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **CLÁUSULA X. GARANTÍA A PRESENTAR.** El contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro del

plazo de cinco días hábiles después de haber recibido el contrato firmado y sellado, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a favor de la ASA por medio fianza emitida por afianzadoras, aseguradoras o bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida desde la formalización del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, más treinta días adicionales. La fianza será devuelta una vez se cumpla con los términos del contrato. En caso de incumplimiento de contrato, la ASA hará efectiva dicha garantía, de acuerdo con lo siguiente: a) incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas del contrato; c) cuando el contratista no cumpla con el servicio solicitado por el administrador del Contrato; y d) cualquier otro incumplimiento que el administrador del contrato manifieste y este no sea subsanado en el plazo y tiempo establecido. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar, si fuere el caso, conforme a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA XI. TERMINACIÓN DE CONTRATO:** La ASA podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, o de las establecidas en la oferta, términos de referencia o cualquier documento relacionado en la cláusula XVI de este contrato; y b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLÁUSULA XII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en el Capítulo IV de la Cesación y Extinción de los Contratos de la LACAP. **CLÁUSULA XIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del contrato, por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas y/o penalizaciones establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, en lo que fuere aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **CLÁUSULA XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **CLÁUSULA XV. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, y/o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tal caso, la ASA emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, según el caso, siendo firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual

este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación, ampliación y/o prórroga. **CLÁUSULA XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número treinta y seis/dos mil veintitrés, de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés; b) Términos de Referencia; c) Oferta Técnica presentada por la Sociedad Ineserma, S.A de C.V., de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, así como su respectiva nota de aclaración de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés; d) Informe de Evaluación de Ofertas o Autorización de Adjudicación de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés; e) La garantía de cumplimiento del presente contrato; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la ASA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. **CLÁUSULA XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) número cero dos- dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecemos que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este

contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **ASA:** Calle La Reforma número doscientos diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador o el lugar que está le notifique. **CONTRATISTA:** [REDACTED]

[REDACTED]. **CLÁUSULA XXI. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la suscripción del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de mayo del año dos mil veintitrés.

[REDACTED]
Lic. Oscar Edgardo Díaz
Director de Administración
Autoridad Salvadoreña del Agua
Institución Contratante



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

[REDACTED]
Sr. José Manuel Díaz Hernández
Administrador Único Propietario y
Representante Legal
INESERMA, S.A de C.V

Contratista



El presente contrato se encuentra en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial del Contratante y Contratista.